



## TEMARIO

### ADMINISTRATIVOS

GRUPO I. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO,  
DE LA UNIÓN EUROPEA  
Y DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
Ed.2024





TEMARIO ADMINISTRATIVOS

GRUPO I. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León

Ed. 2024

ISBN: 978-84-1383-942-4

Reservados todos los derechos

© 2024 | IEDITORIAL

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal).

El Centro Español de Derechos Reprográficos vela por el respeto de los citados derechos.

Editado por: iEditorial

E-mail: [info@ieditorial.com](mailto:info@ieditorial.com)

Web: [www.ieditorial.net](http://www.ieditorial.net)

Diseño de cubierta: iEditorial

Impresión: iEditorial (Granada)

Impreso en España



## TEMARIO

### GRUPO I. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Tema 1. La Constitución Española.

Tema 2. La Administración General del Estado: regulación y estructura.

Tema 3. La Administración local: la provincia, el municipio y otras entidades. La organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Tema 4. La Unión Europea. Las instituciones europeas: el Consejo Europeo, el Parlamento, la Comisión y el Tribunal de Justicia.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tema 6. Las Cortes de Castilla y León.

Tema 7. Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León: Procurador del Común, Consejo Consultivo, Consejo de Cuentas y Consejo Económico y Social.

Tema 8. El Gobierno de la Comunidad de Castilla y León: El Presidente de la Junta de Castilla y León, la Junta de Castilla y León y los Consejeros.

Tema 9. La Administración de la Comunidad de Castilla y León. Principios de organización y funcionamiento. Órganos Centrales y Periféricos.

Tema 10. El sector público de la Comunidad de Castilla y León. Administración Institucional y Empresas Públicas.



## La Constitución Española

### Introducción

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido tres reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.

- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.
- Al margen de estas dos reformas, en 2024 se produjo otra modificación que, a pesar de no tener la sustanciación suficiente como para ser considerada reforma, implicó un cambio sustancial dado que dicha modificación implicó una reformulación del art. 49 CE que queda redactado como se muestra a continuación:

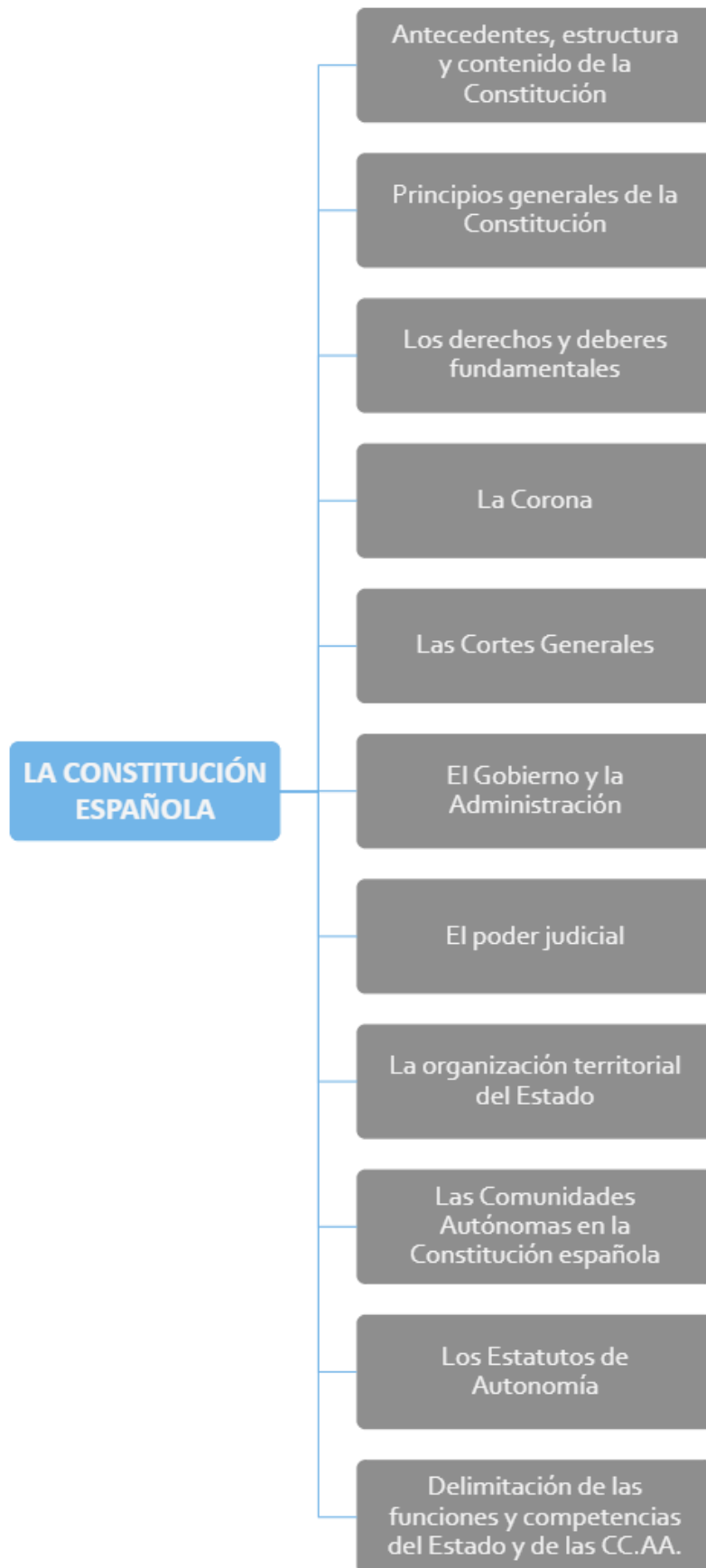
“1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad”.

## Objetivos

- Comprender la estructura y organización de la Constitución Española, identificando sus principales partes y su funcionamiento dentro del sistema legal y político del país.
- Analizar los principios constitucionales y valores superiores que fundamentan el ordenamiento jurídico español, examinando su influencia en la interpretación y aplicación de las leyes.
- Evaluar los derechos y deberes fundamentales consagrados en la Constitución Española, así como los mecanismos de garantía y las circunstancias en las que pueden ser suspendidos, promoviendo una comprensión integral de su importancia y protección en el contexto de la democracia y el Estado de Derecho.

## Mapa Conceptual





# 1. Antecedentes, estructura y contenido de la Constitución

---

## 1.1. Antecedentes

Las **múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978** además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la **Constitución italiana de 1947** habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la **Ley Fundamental de Bonn de 1949**, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertados, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía la Constitución española de 1931), y los mecanismos de la moción de censura de carácter constructiva, que debe incluir un candidato alternativo a la presidencia del Gobierno
- De la **Constitución francesa de 1958** toma influencias en lo referente a los valores constitucionales, la organización estatal y las relaciones entre ambas cámaras legislativas.
- De la **Constitución portuguesa de 1976** se recibe influencia también respecto de la regulación de los derechos y libertades fundamentales, notándose en ellos el impacto de los Convenios Internacionales en la materia.
- Lo relativo al **Título II**, de la Corona, se ve claramente influenciado por lo dispuesto en diferentes constituciones históricas de monarquías europeas, especialmente por lo recogido en las constituciones sueca y holandesa, de donde se importa también el reconocimiento a la figura del defensor del pueblo (ombudsman).

- En cuanto a la influencia del **Derecho Internacional**, el legislador se remite expresamente al mismo en varios preceptos, especialmente en lo relativo a la interpretación de los derechos fundamentales, en que habrá que estar a cuantos Convenios o Tratados hayan sido suscritos, y a la jurisprudencia de los Organismos Internacionales.

## 1.2. Características

La **Constitución Española de 1978** tiene unas características definidas que son las siguientes:

- Se trata de una Constitución escrita, codificada en un solo texto.
- Es extensa, lo que se debe en parte a que hubo que hacer un laborioso consenso entre las diferentes organizaciones políticas que la elaboraron, y a que incluye no sólo los principios fundamentales del Estado sino también los derechos y deberes, libertades individuales, organización y funcionamiento del Estado, etc.
- Se trata de la Constitución más extensa después de la Constitución de las Cortes de Cádiz de 1812. Consta de 169 artículos, además de otras disposiciones. No sigue por tanto la línea de otras constituciones occidentales que tienden a ser mucho más breves.
- Tiene origen popular, porque está hecha por los representantes del pueblo (de ideologías variadas), y fue ratificada en referéndum. Es por tanto una constitución pactada o de consenso.
- Es rígida, sus mecanismos de reforma están descritos en el Título X y establecen que no se puede modificar por un procedimiento legislativo ordinario, como en el caso de otras constituciones más flexibles, sino que es necesario un proceso mucho más complejo y complicado.
- Establece como forma política del Estado español la monarquía parlamentaria.
- La amplitud de las materias objeto de la regulación constitucional, pues se redactó quizá con el deseo de garantizar una protección mínima de determinadas instituciones o situaciones frente a posibles cambios futuros.

## La Administración General del Estado: regulación y estructura

### Introducción

Desde el advenimiento del Estado de las Autonomías con la Constitución de 1978 conviven en España una Administración General del Estado y otras tantas Administraciones de cada una de las Comunidades Autónomas reconocidas.

La Administración General del Estado tiene como tarea ejecutar la política administrativa del Gobierno de la Nación. Con el objeto de llevar a cabo este propósito, está organizada en Ministerios con sede central en Madrid y con ciertos servicios periféricos a lo largo del territorio nacional, así como de agencias u organismos públicos que poseen autonomía y que dependen de los distintos Ministerios.

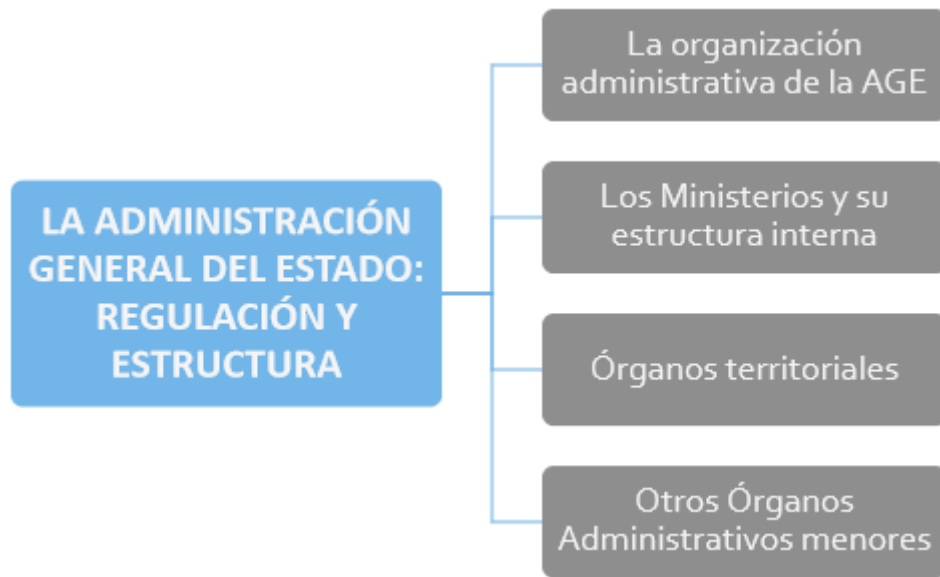
En lo que se refiere al sistema de distribución de poderes entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la función actual de la Administración General del Estado está fundamentalmente relacionada con la ejecución de las competencias exclusivas que le otorga el art. 149 de la Constitución, además de la aplicación de la legislación y la planificación en distintos sectores de actividad, las relaciones con la Unión Europea, cooperación con las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, etc.

## Objetivos

- Analizar la regulación jurídica y normativa que rige la Administración General del Estado español.
- Examinar la estructura organizativa de la Administración General del Estado.
- Evaluar el funcionamiento y la coordinación de la Administración General del Estado.

## Mapa Conceptual

---





# 1. La organización administrativa de la AGE

---

La **organización administrativa de la AGE** se estableció en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Posteriormente la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha derogado la LOFAGE y regulado la organización de la Administración General del Estado en los términos siguientes.

**Principios y competencias de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.** La Administración General del Estado actúa y se organiza de acuerdo con los principios de descentralización funcional y desconcentración funcional y territorial, además de los siguientes:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Las competencias en **materia de organización administrativa**, régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios, no atribuidas específicamente conforme a una Ley a ningún otro órgano de la Administración General del Estado, ni al Gobierno, corresponderán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Estructura de la Administración General del Estado.** La organización de la Administración General del Estado responde a los principios de división funcional en Departamentos ministeriales y de gestión territorial integrada en Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, salvo las excepciones previstas por esta Ley.

La Administración General del Estado **comprende**:

- a) La Organización Central, que integra los Ministerios y los servicios comunes.
- b) La Organización Territorial.
- c) La Administración General del Estado en el exterior.

En la organización central son órganos superiores y órganos directivos:

- a) Órganos superiores:
  - 1º) Los Ministros.
  - 2º) Los Secretarios de Estado.
- b) Órganos directivos:
  - 1º) Los Subsecretarios y Secretarios generales.
  - 2º) Los Secretarios generales técnicos y Directores generales.
  - 3º) Los Subdirectores generales.

En la **organización territorial** de la Administración General del Estado son órganos directivos tanto los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, que tendrán rango de Subsecretario, como los Subdelegados del Gobierno en las provincias, los cuales tendrán nivel de Subdirector general.

En la **Administración General del Estado** en el exterior son órganos directivos los embajadores y representantes permanentes ante Organizaciones internacionales.

Los **órganos superiores y directivos** tienen además la condición de alto cargo, excepto los Subdirectores generales y asimilados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Todos los demás órganos de la Administración General del Estado se encuentran bajo la dependencia o dirección de un órgano superior o directivo.

Los **estatutos de los Organismos públicos** determinarán sus respectivos órganos directivos.

## La Administración local: la Provincia, el Municipio y otras entidades. La organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

### Introducción

La administración local en España constituye un pilar fundamental de la organización territorial y democrática del país, estableciendo un marco de gobernanza cercano a los ciudadanos. Esta estructura incluye a las provincias, los municipios y otras entidades locales, cada una con competencias y responsabilidades específicas que garantizan la gestión eficaz de los asuntos públicos a nivel local. La Provincia actúa como una entidad intermedia que coordina y apoya a los municipios dentro de su territorio, mientras que los municipios son las unidades básicas de la administración local, encargadas de prestar servicios esenciales y representar los intereses de sus habitantes. Además, existen otras entidades locales, como las comarcas y mancomunidades, que responden a necesidades de cooperación y gestión conjunta de ciertos servicios.

En el contexto específico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la organización territorial refleja tanto la rica diversidad histórica y cultural de la región como su extenso territorio. Castilla y León, compuesta por nueve provincias, ha desarrollado una estructura administrativa que busca equilibrar la centralización y la autonomía local.

Analizar la organización territorial de esta comunidad autónoma proporciona una visión detallada de cómo se articulan las relaciones entre las diferentes entidades locales y el gobierno autonómico, permitiendo una gestión más efectiva y adaptada a las particularidades de la región.

## **Objetivos**

- Analizar la estructura y funciones de la administración local en España.
- Examinar la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Evaluar la eficacia y eficiencia de las entidades locales en Castilla y León.

## Mapa Conceptual





# 1. La Administración Local

---

## 1.1. Introducción

Dentro de las **instancias con autonomía política** que componen el Estado, las Entidades Locales constituyen el último escalón en los niveles de autogobierno que se reconocen en la organización territorial por debajo de las CC.AA.

La Constitución Española, en el diseño de la organización territorial del Estado que se dispone en SU Título VIII, reconoce la autonomía de los municipios y provincias para la gestión de sus respectivos intereses, en los mismos términos que a las Comunidades Autónomas (art. 137 CE), si bien el alcance de una y otra difieren al concretarse a lo largo de los Capítulos II y III de dicho Título.

Se reconoce así a las entidades públicas que cuenta con una mayor tradición histórica en nuestra organización del poder público, ya que se remontan a los fueros municipales que comenzaron a otorgarse en la Alta Edad Media. Su evolución a partir del régimen constitucional se ha caracterizado por la progresiva intensificación de la autonomía y del carácter democrático de sus instituciones que se inició con el reconocimiento en la Constitución de 1812 de las Diputaciones y los Ayuntamientos como entidades territoriales a nivel local, con algunas de las características que se han mantenido hasta la actualidad –en concreto, un cierto nivel de autoadministración y una organización basada en una asamblea electiva presidida por un Jefe o Alcalde–, pero sin una verdadera autonomía al encontrarse bajo la dependencia del Estado.

Su evolución a lo largo del siglo XIX osciló entre períodos de mayor o menor autonomía, así como de elección o designación de sus titulares, que no contribuyeron a aportar estabilidad a estas instituciones que sufrieron, además, un progresivo desgaste en sus recursos a favor del Estado al que, en última instancia, se encontraban sometidos.

Ya en el siglo XX comenzó un período de reforma al que contribuyó el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo de 1924 –que pretendió democratizar la vida local, aumentar sus competencia y mejorar su Hacienda–, y que culminó con el reconocimiento pleno de su autonomía y del carácter electivo de sus representantes por sufragio popular bajo la Constitución Republicana de 1931. Estos logros desaparecieron bajo la dictadura franquista, que sometió a las Administraciones locales estableciendo la designación gubernativa de los Alcaldes y Presidentes, así como la fiscalización y tutela de todos sus actos.

La Constitución Española de 1978 culmina la evolución de la Administración Local situándola en la base de la organización territorial del Estado con plena autonomía, bajo una organización democrática y con autosuficiencia financiera. Dicho ello, ni la legislación ni siquiera la doctrina ofrecen un concepto unitario del término Administración Local, sino que una y otra se limitan a enumerar las entidades que la integran y a definir cada una de éstas por separado. No obstante, puede definirse a la Administración Local como el conjunto de Entes territoriales e institucionales que tienen un ámbito de actuación limitada a una parte del territorio nacional, inferior al del Estado y al de las Comunidades Autónomas.

Los **caracteres** que presentan las Entidades integrantes de la Administración Local son:

- a) Independencia administrativa.
- b) Intereses peculiares y propios.
- c) Fines generales (si bien esta característica es válida para las denominadas Entidades Locales Básicas: Municipio, Provincia e Isla, pero no para otro tipo de Entidades Locales, como son las Mancomunidades de Municipios, las Áreas Metropolitanas, las Comarcas, etc., que son creados para el cumplimiento de uno o varios fines concretos).

## 1.2. Principios Constitucionales

La Constitución implantó un nuevo modelo de Estado a través de su Título VIII, “De la organización territorial del Estado”, que comprende los arts. 137 a 158, que se divide en tres Capítulos:

- **Capítulo I:** “Principios Generales”, arts. 137 a 139.
- **Capítulo II:** “De la Administración Local”, arts. 140 a 142.

## La Unión Europea. Las instituciones europeas: el Consejo Europeo, el Parlamento, la Comisión y el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado español

### Introducción

La Unión Europea (UE) se erige como un modelo de integración política y económica único en el mundo, reuniendo a 27 Estados miembros en un marco de cooperación supranacional.

Entre las instituciones clave que conforman la UE, el Consejo Europeo marca las orientaciones políticas generales y estratégicas, mientras que el Parlamento Europeo, como órgano legislativo, representa directamente a los ciudadanos de los Estados miembros y participa en la elaboración de leyes.

La Comisión Europea, actuando como el ejecutivo de la UE, tiene el mandato de proponer y aplicar la legislación comunitaria, así como de supervisar su cumplimiento. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por su parte, garantiza la correcta interpretación y aplicación del derecho de la UE, resolviendo disputas legales y asegurando que las leyes europeas se respeten en todos los Estados miembros.

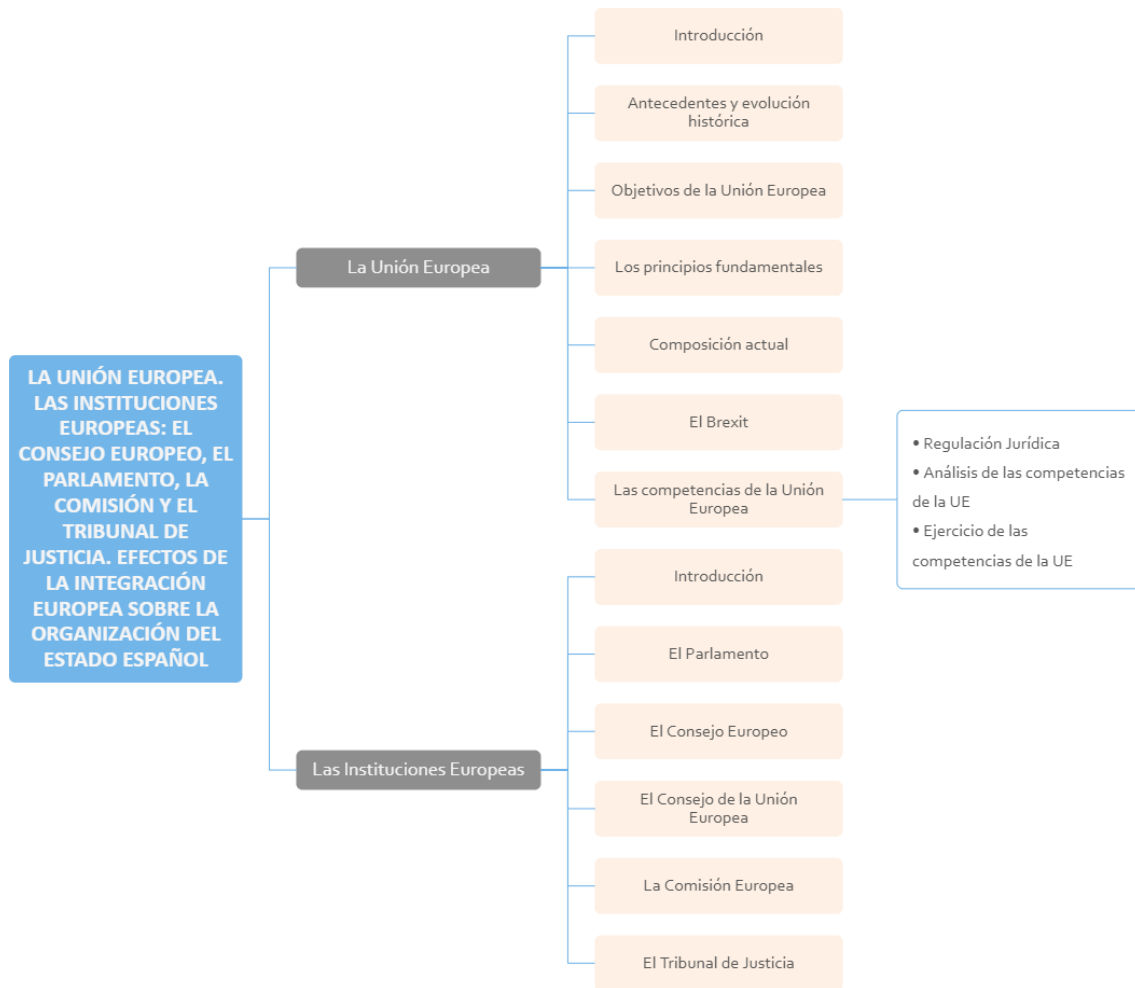
La integración europea ha tenido efectos significativos sobre la organización del Estado español, transformando su estructura administrativa y legislativa. España, como miembro activo de la UE, ha adaptado su marco normativo para alinearse con las directivas y reglamentos comunitarios, lo que ha supuesto una redistribución de competencias entre el Estado central y las Comunidades Autónomas.

Esta dinámica de integración ha promovido una mayor cooperación interadministrativa y ha influido en áreas clave como la política económica, social y regional, fortaleciendo la cohesión y el desarrollo dentro del país.

## Objetivos

- Analizar la estructura y funciones de las principales instituciones de la Unión Europea.
- Examinar los efectos de la integración europea sobre la organización del Estado español.
- Evaluar el impacto de la participación de España en la Unión Europea en áreas clave como la política económica, social y regional.

## Mapa Conceptual





# 1. La Unión Europea

---

## 1.1. Introducción

La UE es una asociación económica y política singular de 27 países europeos (a partir de la culminación del Brexit) que abarcan juntos gran parte del continente.

La UE se fundó después de la **Segunda Guerra Mundial**. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica de los países que comercian entre sí, disminuyen las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.

Pero lo que comenzó como una unión puramente económica también fue evolucionando hasta llegar a ser una organización activa en todos los campos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) no hacía sino reflejar esta transformación.

La UE ha hecho posible medio siglo de **paz, estabilidad y prosperidad**, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea. Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. Y también es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

La UE se basa en el **Estado de Derecho**. Esto significa que todas sus actividades se fundamentan en tratados acordados voluntaria y democráticamente entre todos los Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

Uno de sus **principales objetivos** es promover los derechos humanos tanto en la propia UE como en el resto del mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales. Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

El **mercado único** es el principal **motor económico** de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovecharlo al máximo.

Y mientras sigue creciendo, la UE continúa esforzándose por aumentar la transparencia de las instituciones que la gobiernan y hacerlas más democráticas. Así, el Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos, aumenta sus competencias y los parlamentos nacionales adquieren más protagonismo al trabajar mano a mano con las instituciones europeas. Los ciudadanos europeos, a su vez, cuentan cada vez con más canales para participar en el proceso político.

## 1.2. Antecedentes y evolución histórica

La construcción europea es un proceso dinámico. La Unión evoluciona de acuerdo con un enfoque progresivo basado en solidaridades parciales que se han ido ampliando de los ámbitos económicos a los políticos. La presente ficha resume cronológicamente las grandes etapas de la construcción europea.

## El Estatuto de Autonomía de Castilla y León

### Introducción

La Comunidad de Castilla y León, una de las diecisiete Comunidades Autónomas de España, se distingue por su rica herencia histórica y cultural, así como por su extensa geografía. Su autogobierno se articula a través del Estatuto de Autonomía, una norma fundamental que establece la estructura institucional de la región, define los derechos y deberes de sus ciudadanos y establece los principios rectores de su funcionamiento. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado en 1983 y reformado en varias ocasiones, es el pilar sobre el que se sustenta su organización política y administrativa.

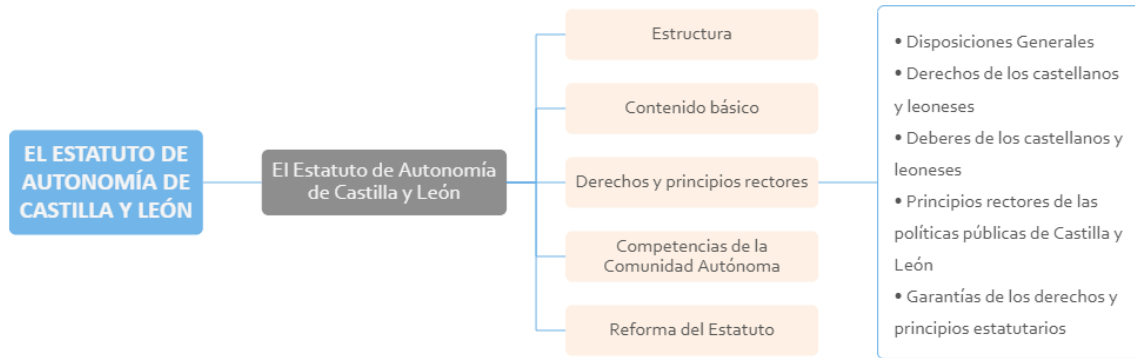
El Estatuto define una amplia gama de competencias que abarcan diversas áreas como la educación, la sanidad, la cultura y el medio ambiente, permitiendo a la comunidad adaptar las políticas y servicios a las necesidades específicas de su población. La capacidad de Castilla y León para legislar y gestionar estas competencias refleja su autonomía dentro del marco del Estado español.

La reforma del Estatuto de Autonomía es un proceso crucial que permite la actualización y adaptación de las normas a los cambios sociales, económicos y políticos. Este proceso asegura que el Estatuto siga siendo relevante y eficaz en la gestión de la Comunidad, fortaleciendo su autogobierno y promoviendo el bienestar de sus ciudadanos.

## Objetivos

- Analizar la estructura y los principios rectores del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Examinar las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Evaluar el proceso y las implicaciones de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

## Mapa Conceptual





# 1. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León

---

La **Comunidad Autónoma de Castilla y León** surge de la moderna unión de los territorios históricos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla.

Hace mil cien años se constituyó el Reino de León, del cual se desgajaron en calidad de reinos a lo largo del siglo xi los de Castilla y Galicia y, en 1143, el de Portugal. Durante estas dos centurias los monarcas que ostentaron el gobierno de estas tierras alcanzaron la dignidad de emperadores, tal como atestiguan las intituciones de Alfonso VI y Alfonso VII.

El **proceso de colonización** del Valle del Duero durante los siglos IX y X, y el desarrollo de la vida urbana a lo largo del Camino de Santiago y la Vía de la Plata en este mismo tiempo, constituyeron hechos históricos que definen nuestra configuración geográfica, cultural y social.

Ya entonces, leoneses y castellanos ofrecieron al mundo ejemplos de respeto y convivencia entre las culturas diversas que poblaban estas tierras, ejemplos afianzados a menudo en los Fueros leoneses y en las costumbres y fazañas castellanas. Ya entonces, se pusieron los primeros cimientos de la futura organización municipal, con documentos como el Fuero o Carta Puebla de Brañosera (siglo IX), que puede considerarse con orgullo como el municipio más antiguo de España. Ya entonces, brilló con luz propia la defensa de las libertades, cuando en 1188 se celebraron en León las primeras Cortes de la historia de Europa en las que participa el estamento ciudadano y en las que se documenta, como pacto entre el monarca y los estamentos, el reconocimiento de libertades a los súbditos de un reino, creando un precedente que tuvo más tarde su continuidad en las Siete Partidas del Rey Alfonso X «el Sabio» (1265) y que hoy, en esencia, pervive en las actuales Cortes autonómicas.

Con anterioridad se registran las **huellas** más primitivas del castellano: las pizarras visigodas de Ávila y Salamanca atestiguan la preformación de su estructura sintáctica y los primeros testimonios escritos aparecen en el Becerro Gótico de Valpuesta (Burgos) y en la «Nodicia de Kesos» del Monasterio leonés de los Santos Justo y Pastor de Rozuela (León).

También en las **tierras leonesas y castellanas** se pusieron en pie las primeras Universidades de España. Valladolid y Salamanca rivalizan en el honor de ser la más antigua. La primera, pues se considera heredera del Estudio General que Alfonso VIII de Castilla creó en Palencia en 1208. La segunda, porque su fundación se remonta a 1218, por obra de Alfonso IX de León.

A partir de la **unión definitiva** de los **Reinos de León y de Castilla**, acontecida en **1230** bajo el reinado de Fernando III, la Corona de Castilla y León contribuirá decisivamente a la conformación de lo que más tarde será España, y se embarcará en empresas de trascendencia universal, como el descubrimiento de América en 1492.

De estas tierras surgió el clamor que, en 1520, con la formación de la Junta Santa de Ávila, se alzó en defensa de los fueros y libertades del Reino frente a la centralización del poder en manos de la Corona que encarnaba Carlos I. Si en Villalar (23 de abril de 1521) la suerte de las armas fue adversa a los Comuneros, no ocurrió así con sus ideales, que pueden ser considerados precursores de las grandes revoluciones liberales europeas. Como homenaje a ese movimiento el 23 de abril es hoy la fiesta oficial de la Comunidad Autónoma.

De estas tierras surgió también la gran aportación a la humanidad que supuso la Escuela del Derecho de Gentes de Salamanca, donde destacaron nombres como Suárez o Vitoria. Y en estas tierras, Bartolomé de las Casas defendió la dignidad de los indígenas del Nuevo Mundo en la célebre «Controversia de Valladolid» (1550 1551).

En estas tierras nacieron o pasaron una parte importante de sus vidas hombres y mujeres que contribuyeron a la formación de la cultura hispánica. Cultura, humanismo y configuración institucional que después del descubrimiento se implantó en América. El Tratado de Tordesillas, además de trazar la línea de demarcación clara y precisa para la presencia de la Corona de Castilla y León, primero, y de España, después, en el Nuevo Mundo, impulsó el modelo de organización municipal como fundamento de la vida ciudadana y la Audiencia como órgano judicial y de gobierno, implantada por primera vez en Santo Domingo (1510).

Castilla y León es una Comunidad rica en **territorios y gentes**, configurada por **castellanos y leoneses**; respetuosa con la pluralidad que la integra y defensora de la convivencia que la enriquece desde su mismo nacimiento.

## Las Cortes de Castilla y León

### Introducción

Las Cortes de Castilla y León constituyen la institución principal de representación democrática en la Comunidad Autónoma, con competencias que abarcan la legislación, el control del Gobierno y la aprobación de presupuestos. Como parte del sistema autonómico, su funcionamiento y organización se rigen por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las leyes derivadas del mismo, en armonía con la Constitución Española.

Los Procuradores, elegidos por sufragio universal, representan al pueblo de Castilla y León en esta Cámara inviolable. Su actividad se estructura en Pleno y Comisiones, y las Cortes cuentan con atribuciones fundamentales, como la potestad legislativa, la designación de senadores autonómicos y la aprobación de convenios interautonómicos, reforzando el carácter descentralizado del Estado español.

### Objetivos

- Analizar y comprender la estructura, organización y funcionamiento de las Cortes de Castilla y León, destacando la elección y estatuto de los Procuradores, así como sus derechos y deberes.

- Identificar y evaluar las competencias legislativas, de control gubernamental y de impulso político de las Cortes, reconociendo su relevancia en el marco del Estatuto de Autonomía y la Constitución Española.
- Relacionar y aplicar las funciones y atribuciones específicas de las Cortes de Castilla y León con el contexto político y administrativo de la Comunidad Autónoma, destacando su papel en la cooperación interautonómica y en la configuración del autogobierno.

## Mapa Conceptual

---





# 1. Las Cortes de Castilla y León

---

Las instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León son:

- a) Las Cortes de Castilla y León.
- b) El Presidente de la Junta de Castilla y León.
- c) La Junta de Castilla y León.

Son instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León el Consejo Económico y Social, el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, y las que determinen el presente Estatuto o las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León.

**Carácter.** Las Cortes de Castilla y León representan al pueblo de Castilla y León y ejercen en su nombre, con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto, los poderes y atribuciones que les corresponden.

Las Cortes de Castilla y León son **inviolables**.

**Composición, elección y mandato.** Los miembros de las Cortes de Castilla y León reciben la denominación tradicional de Procuradores y serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio.

La **circunscripción electoral** es la provincia, asignándose a cada una un número mínimo de tres Procuradores y uno más por cada 45.000 habitantes o fracción superior a 22.500.

La **convocatoria** de elecciones se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León.

La **legislación electoral** determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Procuradores, atendiendo a la imposibilidad de acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

Las Cortes de Castilla y León son elegidas por cuatro años. El mandato de los Procuradores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

**Estatuto de los Procuradores.** Los Procuradores representan a la totalidad del pueblo de Castilla y León y no están ligados por mandato imperativo alguno.

Los **Procuradores**, aun después de haber cesado en su mandato, gozarán de inviolabilidad por los votos emitidos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad salvo en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Fuera del territorio de la Comunidad la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

**Organización y funcionamiento.** Las Cortes de Castilla y León elegirán entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente. Corresponderá al Presidente el ejercicio en nombre de las Cortes de todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de su sede.

Las Cortes de Castilla y León funcionarán en Pleno y en Comisiones.

Los **Procuradores** se constituyen en **Grupos Parlamentarios** de representación política. La participación de cada uno de estos Grupos en las Comisiones y en la Diputación Permanente será proporcional al número de sus miembros.

Las **Cortes** establecen su **propio Reglamento**, cuya aprobación y reforma requerirán la mayoría absoluta en una votación final sobre su totalidad. Asimismo, aprueban el Estatuto del Personal de las Cortes de Castilla y León y establecen autónomamente sus presupuestos.

Las **Cortes de Castilla y León** se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación del orden del día, a petición de la Junta, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los Procuradores, y serán clausuradas una vez agotado dicho orden del día.

## Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León: Procurador del Común, Consejo Consultivo, Consejo de Cuentas y Consejo Económico y Social

### Introducción

Las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León desempeñan un papel esencial en el fortalecimiento de la democracia y en la garantía de derechos y deberes dentro de su ámbito territorial. Entre estas instituciones destacan el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas y el Consejo Económico y Social, cada una con funciones específicas que complementan y supervisan la labor de las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.

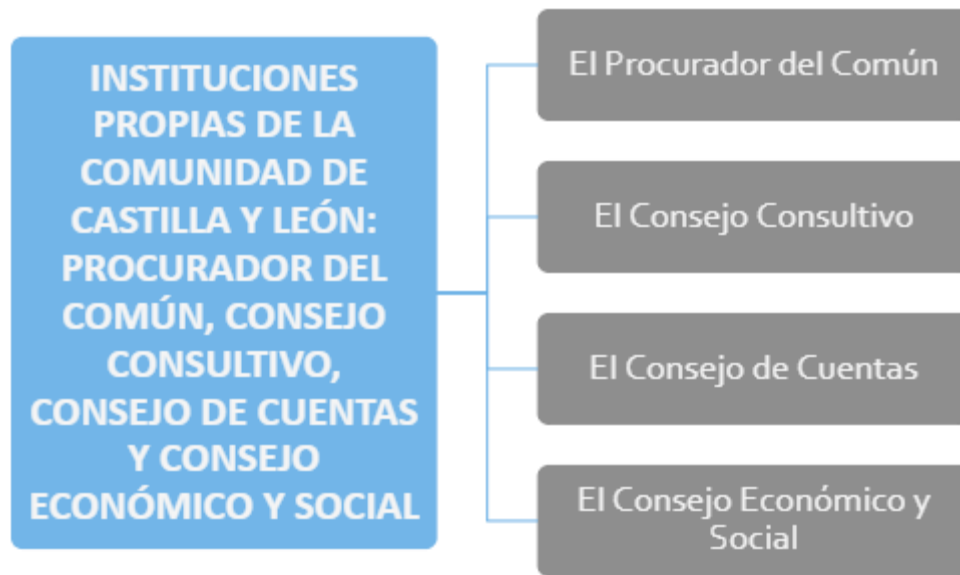
Estas entidades se encargan de representar intereses colectivos, supervisar la gestión pública, asesorar jurídicamente y promover el diálogo entre los agentes sociales y económicos. Su actuación independiente y especializada refuerza la transparencia, la legalidad y el equilibrio en la gestión de los recursos y en la defensa de los derechos ciudadanos.

## Objetivos

- Identificar las características principales y las funciones específicas de las instituciones propias de Castilla y León, como el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas y el Consejo Económico y Social.
- Analizar la importancia de estas instituciones en la estructura política y administrativa de la Comunidad Autónoma, destacando su contribución al buen gobierno, la supervisión y la representación de intereses colectivos.
- Comprender el marco normativo que regula el funcionamiento de estas instituciones y su papel dentro del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, asegurando la aplicación efectiva de sus competencias.

## Mapa Conceptual

---





## 1. El Procurador del Común

---

Según el **Estatuto de Autonomía**, el **Procurador del Común** es el **Alto Comisionado** de las **Cortes de Castilla y León**, designado por éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan.

Mediante **Ley autonómica 2/1994, de 9 de marzo**, se regularon las competencias, organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.

Según esta **Ley 2/1994 el Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León**, designado por éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan.

Con esta **finalidad** supervisa la actuación de la Administración Regional, Entes, Organismos y de las Autoridades y del personal que de ella dependen o están afectos a un servicio público. Supervisa también la actuación de los Entes Locales de Castilla y León en las materias que les hayan sido transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma.

**Supervisa** también la actuación de los Entes Locales de Castilla y León en las materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma.

En el cumplimiento de su misión, el Procurador del Común podrá dirigirse a Autoridades, Organismos, Funcionarios y Dependencias de cualquier Administración con sede en la Comunidad Autónoma.

Cumple sus **funciones con autonomía**, independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas. No está sometido a mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Gozará de cualquier prerrogativa que la legislación establezca.

El Procurador del Común es **elegido** por las Cortes de Castilla y León para un período de **cuatro años**, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley. Solamente podrá ser reelegido para un segundo mandato.

Se relacionará con las Cortes Regionales mediante una Comisión constituida con esta finalidad. En cualquier momento el Procurador del Común puede dirigirse a esta Comisión Parlamentaria y a su vez la Comisión puede solicitar su comparecencia para informar de asuntos de su competencia.

Anualmente, presentará un informe a las Cortes sobre su actuación.

Todos los Órganos y Entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de Castilla y León están obligados a auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones.

Si alguna autoridad o funcionario incumpliera esta labor de auxilio, el Procurador del Común de Castilla y León lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico de los mismos y, si procediere, del Ministerio Fiscal. El Procurador del Común incluirá estas actuaciones en su informe anual a las Cortes de Castilla y León.

El **Procurador del Común de Castilla y León**, para cumplir con lo establecido en esta Ley, cooperará con el Defensor del Pueblo y coordinará con él sus funciones. En el marco de la Legislación vigente, se podrán celebrar convenios de colaboración entre ambas instituciones, de los que se dará traslado a las Cortes de Castilla y León y se publicarán en el "Boletín Oficial de la Cámara". Dichos convenios deberán fijar su duración, las Administraciones a las que se refiere y las materias concretas a las que afectan, las facultades que podrá ejercer el Procurador del Común de Castilla y León y el régimen de la relación con el Defensor del Pueblo.

En el ámbito de esta cooperación, el Procurador del Común de Castilla y León dará traslado al Defensor del Pueblo de las quejas sobre la actuación de la Administración Pública del Estado en el territorio castellano leonés, y deberá comunicarlo al autor de la queja.

El **Procurador del Común de Castilla y León** podrá también celebrar los convenios a los que se refiere este artículo con las instituciones semejantes de otras Comunidades Autónomas, dando traslado de los mismos a las Cortes de Castilla y León, quien los publicará en el "Boletín Oficial de la Cámara".

## El Gobierno de la Comunidad de Castilla y León: El Presidente de la Junta de Castilla y León, la Junta de Castilla y León y los Consejeros

### Introducción

Las instituciones autonómicas de Castilla y León tienen una estructura organizativa que asegura el funcionamiento eficiente y democrático de la comunidad. En este contexto, el Presidente de la Junta de Castilla y León desempeña un papel crucial. Elegido por las Cortes de Castilla y León, sus atribuciones incluyen la dirección del gobierno autonómico, la representación de la comunidad y la promulgación de leyes y decretos. Además, su responsabilidad política es clave, ya que debe rendir cuentas ante las Cortes, que pueden cesarlo mediante una moción de censura.

La Junta de Castilla y León, como órgano colegiado del gobierno autonómico, se compone del presidente y los consejeros. Su funcionamiento y composición reflejan una estructura diseñada para la implementación efectiva de políticas y la administración pública. La Junta tiene amplias atribuciones que abarcan desde la ejecución de leyes hasta la gestión de los servicios públicos y la coordinación de las políticas autonómicas.

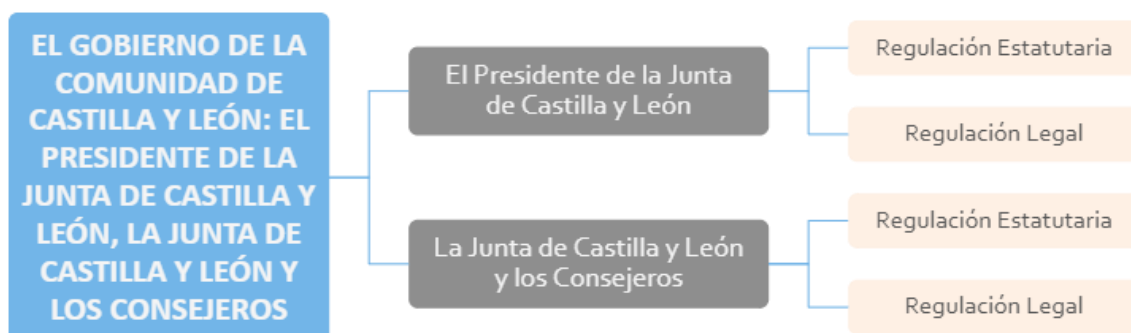
Los consejeros, por su parte, son designados por el presidente y son responsables de los distintos departamentos o consejerías. Su función principal es la gestión de áreas específicas del gobierno autonómico, como la educación, la sanidad y la economía, asegurando la implementación de las políticas decididas por la Junta y la prestación de servicios a los ciudadanos.

## **Objetivos**

- Analizar el proceso de elección, atribuciones y responsabilidad política del Presidente de la Junta de Castilla y León.
- Describir la composición, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Castilla y León.
- Examinar el rol y las responsabilidades de los consejeros de la Junta de Castilla y León.

## Mapa Conceptual

---





# 1. El Presidente de la Junta de Castilla y León

---

## 1.1. Regulación Estatutaria

El **Estatuto de Autonomía de Castilla y León** regula al Presidente de la Junta en los términos siguientes.

**Elección y carácter.** El Presidente de la Junta ostenta la suprema representación de la Comunidad y la ordinaria del Estado en ella; preside asimismo la Junta de Castilla y León, dirige sus acciones y coordina las funciones de sus miembros.

El Presidente de la Junta de Castilla y León es elegido por las Cortes de Castilla y León de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

Al comienzo de cada legislatura o en caso de **dimisión o fallecimiento** del anterior Presidente, pérdida de su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León, inhabilitación derivada de condena penal firme o incapacidad permanente reconocida por las Cortes que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, las Cortes de Castilla y León procederán a la elección del Presidente por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en la segunda, con arreglo al procedimiento que establezca el Reglamento de aquéllas.

Si transcurrido el plazo de **dos meses** a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de las Cortes de Castilla y León, éstas quedarán automáticamente disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

El Presidente cesará, además de por las causas a que se refiere el apartado anterior, en los casos de pérdida de confianza o si las Cortes de Castilla y León adoptan una moción de censura.

## Atribuciones

**Como supremo representante de la Comunidad autónoma**, corresponde al Presidente de la Junta:

- a) Convocar elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- b) Acordar la disolución de las Cortes de Castilla y León en los términos normativamente previstos.
- c) Mantener las relaciones que se consideren oportunas con los demás entes públicos.
- d) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación y colaboración que suscriba la Comunidad Autónoma en los casos en los que proceda.
- e) Proponer, por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, de conformidad con establecido en el Estatuto de Autonomía y en la legislación del Estado y de la Comunidad, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad, sobre decisiones políticas relativas a materias que sean de la competencia de ésta.

**Como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma**, corresponde al Presidente de la Junta:

- a) Promulgar en nombre del Rey las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León, así como ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y la remisión para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de los nombramientos de los altos cargos del Estado en Castilla y León.
- c) Solicitar la colaboración a las autoridades del Estado que ejercen funciones públicas en Castilla y León.
- d) Las demás que determinen las leyes.

## La Administración de la Comunidad de Castilla y León. Principios de organización y funcionamiento. Órganos Centrales y Periféricos

### Introducción

La Administración de la Comunidad de Castilla y León está estructurada para asegurar una gestión eficiente, transparente y cercana a los ciudadanos. Basada en principios de organización y funcionamiento como la descentralización, la eficacia y la responsabilidad, esta administración se divide en órganos centrales y periféricos. Los órganos centrales incluyen las consejerías, dirigidas por consejeros, que gestionan áreas clave como la educación, la sanidad y la economía. Estos órganos son responsables de la elaboración y ejecución de políticas públicas a nivel regional.

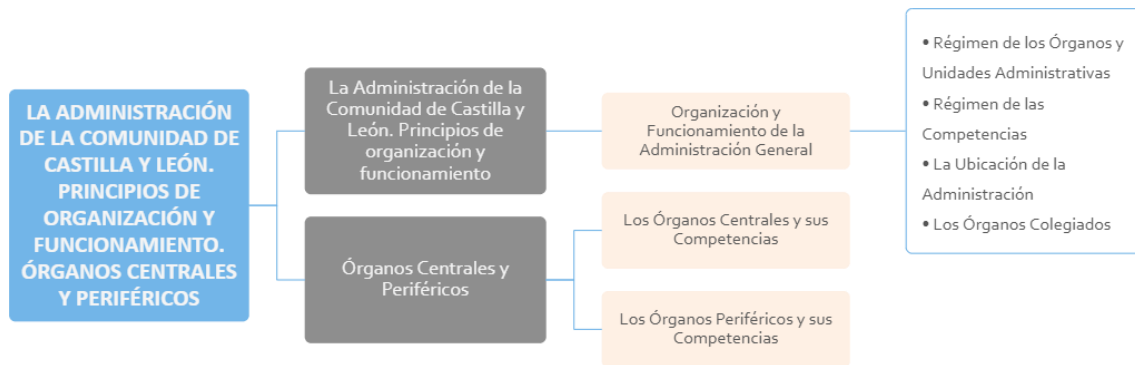
Los órganos periféricos, por su parte, están diseñados para acercar la administración a los ciudadanos en las distintas provincias y municipios de Castilla y León. Incluyen delegaciones territoriales y oficinas administrativas que facilitan la gestión local de los servicios públicos, asegurando que las políticas y programas del gobierno regional se implementen efectivamente en toda la comunidad.

Además, la Administración Institucional y las empresas públicas de Castilla y León desempeñan un papel crucial en la gestión de servicios específicos y la promoción del desarrollo económico y social. Estas entidades, que operan en sectores como la vivienda, el transporte y el desarrollo rural, complementan la labor de los órganos centrales y periféricos, contribuyendo a una administración integral y dinámica. En conjunto, estos componentes aseguran una administración pública eficiente y orientada al servicio de los ciudadanos.

## **Objetivos**

- Examinar los principios de organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Describir la estructura y funciones de los órganos centrales y periféricos.

## Mapa Conceptual





# 1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León. Principios de organización y funcionamiento

---

La materia de este tema está regulada por la **Ley 3/2001, de 3 de julio**, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La **Administración de la Comunidad** desarrolla las funciones ejecutivas de carácter administrativo, realizando los cometidos en que se concreta el ejercicio de la acción de gobierno.

A los efectos de esta Ley, la Administración de la Comunidad de Castilla y León se integra por la Administración General y por la Administración Institucional.

**Principios de Funcionamiento de la Administración.** La Administración de la Comunidad de Castilla y León sirve con objetividad los intereses generales, actúa de acuerdo con los principios constitucionales de jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y desarrolla su actuación para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

En sus relaciones con los **ciudadanos**, la Administración de la Comunidad, para el servicio efectivo a los mismos, actúa con objetividad y transparencia en la actuación administrativa con arreglo a los principios de simplicidad, claridad y proximidad, agilidad en los procedimientos administrativos y en las actividades materiales de gestión y con pleno respeto a sus derechos.

En sus relaciones con otras Administraciones la Administración de la Comunidad actúa de acuerdo con los principios de coordinación y cooperación, respeto pleno de sus competencias, subsidiariedad y ponderación de la totalidad de los intereses públicos implicados en sus decisiones.

En su **funcionamiento** la Administración de la Comunidad de Castilla y León se atiene a la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, eficiencia en el uso de los recursos, responsabilidad por la gestión, racionalización de sus procedimientos y actuaciones, y economía de los medios.

**Administración General.** La Administración General de la Comunidad Autónoma, bajo la dirección de la Junta de Castilla y León, sirve con objetividad los intereses generales y desarrolla, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, funciones ejecutivas de carácter administrativo.

Actúa, para el cumplimiento de sus **finés**, con personalidad jurídica única.

**Principios de organización y funcionamiento.** La Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. De acuerdo con el artículo 39.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León tiene en el ejercicio de sus competencias las mismas potestades, prerrogativas y privilegios que la Administración del Estado.

**Órganos de la Administración General.** La Administración General de la Comunidad está constituida por órganos jerárquicamente ordenados.

Son órganos superiores la Junta de Castilla y León, la Presidencia, las Vicepresidencias, en su caso, y las Consejerías.

Los demás órganos de la Administración se hallan bajo la dependencia de los órganos superiores correspondientes.

**Criterios de organización.** La organización de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León responde a los principios de división funcional y gestión territorial.

**Centros de gestión unificada.** Los centros de gestión unificada son órganos administrativos que se podrán crear para la gestión unificada de aquellos procesos complejos en su tramitación o de gran incidencia económica o social. A estos efectos, se entiende por proceso la secuencia ordenada de trámites administrativos interrelacionados que son necesarios para dar respuesta o prestar servicios a los ciudadanos, en los que, de acuerdo con la normativa reguladora, deban intervenir órganos o unidades administrativas de una o varias Consejerías.

## El sector público de la Comunidad de Castilla y León. Administración institucional y empresas públicas

### Introducción

El sector público de la Comunidad de Castilla y León comprende el conjunto de organismos y entidades que, bajo la dirección de la Junta de Castilla y León, desempeñan funciones administrativas y prestan servicios esenciales a los ciudadanos. Su estructura abarca tanto la Administración General como la Administración Institucional, que incluye organismos autónomos, entes de derecho privado y empresas públicas, los cuales se rigen por principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad.

La Administración Institucional y las empresas públicas desempeñan un papel clave en la ejecución de políticas públicas y la prestación de servicios especializados. A través de disposiciones legales específicas, se organiza la interacción de estos organismos con la Administración General y su funcionamiento bajo principios de control financiero y normativo.

### Objetivos

- Identificar y comprender la composición y funciones del sector público de Castilla y León, diferenciando entre la Administración General y la Administración Institucional, así como sus características principales.

- Analizar el marco normativo y funcional de los organismos autónomos, entes de derecho privado y empresas públicas, incluyendo sus competencias, formas de gestión y mecanismos de supervisión.
- Valorar el papel de las empresas públicas y los organismos institucionales en la prestación de servicios y el desarrollo de políticas públicas, entendiendo su impacto en la gestión administrativa y económica de la Comunidad Autónoma.

## Mapa Conceptual

---





# 1. El sector público de la Comunidad de Castilla y León

---

El **sector público** se define como el conjunto de Organismos y entidades con diferentes niveles de autonomía y regímenes jurídicos, dependientes de la Administración. Se clasifican en: Organismos Autónomos y los entes públicos de derecho privado, empresas, fundaciones públicas, consorcios, otros entes e instituciones y órganos.

Según la **Ley 2/2006**, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el sector público autonómico está compuesto por:

- La Administración General de la Comunidad.
- El Sector Público Institucional de la Comunidad.
- El Sector Público Institucional de la Comunidad se integra por:
- Los Organismos Autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- Las empresas públicas de la Comunidad.
- Las universidades públicas de la Comunidad.
- Las fundaciones públicas de la Comunidad.
- Los consorcios adscritos a la Comunidad.

El resto de entes e instituciones públicos creados por la Comunidad o dependientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad no incluidos en los apartados anteriores.

## A. Administración Institucional

La Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León es aquel conjunto de entes de derecho público que, bajo la dependencia de la Administración General y mediante técnicas orgánicas de descentralización funcional, ejecuta actividades administrativas y económicas propias de las competencias de la Comunidad, con el objetivo de cumplir los fines de interés público que el ordenamiento establece. Estos entes se rigen, además de por su Ley de creación, por las disposiciones de la Ley de Gobierno y Hacienda de la Comunidad, las de aquellas otras Leyes que les sean de aplicación y por la regulación interna que sus propios estatutos establezcan.

La Administración Institucional está constituida por las siguientes entidades.

### Organismos Autónomos de la Comunidad

Son **entidades de derecho público**, adscritas a una Consejería (que actúa como ente matriz), las cuales gozan de personalidad jurídica, tesorería y patrimonio propios, y autonomía de gestión. Desarrollan actividades propias de la Administración pública, consecuencia de lo cual se rigen íntegramente por el Derecho administrativo.

- Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) . Adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.
- Gerencia Regional de Salud (SACyL) . Adscrita a la Consejería de Sanidad.
- Gerencia de Servicios Sociales . Adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

### Entes públicos de derecho privado

Son entidades de **derecho privado**, adscritas a una Consejería (que actúa como ente matriz), las cuales gozan de personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión. Tienen encomendadas la realización de actividades de carácter económico, comercial, industrial, agrario, financiero o análogo, sujetándose fundamentalmente en su actuación al derecho privado. Para el cumplimiento de las potestades públicas que pudieran ejercer, así como para la formación de la voluntad de sus órganos, los entes públicos se sujetarán al derecho administrativo. Integran sus presupuestos en los Generales de la Comunidad.